

## ACUERDO

Reunidos, a 27/07/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, D. , con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del portal [www.justfab.es](http://www.justfab.es), del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 449458536 (Kyrstin + Jacey Heeled Sandal) el pasado 19 de junio. La particular alega que, tras efectuar la compra, detectó que le fue activada, y cobrada, una suscripción VIP que no había solicitado, por lo que contactó con la reclamada, quién le ofrecía la posibilidad de gastar el importe en productos del sitio web. No conforme, afirma que a fecha de interposición de la reclamación no ha recibido una solución satisfactoria, por lo que solicita el reembolso del importe.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, JustFab ha procedido al abono del importe correspondiente, así como a la cancelación de la suscripción VIP de su cuenta de usuaria.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 27/07/2017.

JustFab, S.L.